



Bruselas, 22 de septiembre de 2016  
(OR. en)

12525/16

ONU 100  
CONUN 183  
COHOM 117  
COPS 279  
CSDP/PSDC 536  
CFSP/PESC 757  
DEVGEN 205  
GENDER 38

## RESULTADO DE LOS TRABAJOS

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

---

N.º doc. prec.: 10805/16 + COR 1

---

Asunto: Indicadores revisados del Planteamiento global para la aplicación por la UE de las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad

---

Adjunto se remite a las Delegaciones en el anexo los indicadores revisados del Planteamiento global para la aplicación por la UE de las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad, adoptados por el Consejo en su sesión n.º 3484 celebrada el 20 de septiembre de 2016.

**Indicadores revisados del Planteamiento global  
para la aplicación por la Unión Europea  
de las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas  
sobre la mujer, la paz y la seguridad**

El Planteamiento global para la aplicación por la UE de las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad (doc. 15671/1/08 REV 1) incluye el compromiso de elaborar, «indicadores para los avances relativos a la protección y la capacitación de la mujer en situaciones de conflicto y tras un conflicto». El 26 de julio de 2010, el Consejo adoptó 17 indicadores (11948/10), que tienen por objeto reforzar la responsabilidad de la UE en el cumplimiento de sus compromisos sobre la mujer, la paz y la seguridad; detectar los avances y los logros en la ejecución de los compromisos de la UE sobre la mujer, la paz y la seguridad; detectar lagunas y carencias en la ejecución de esta política; facilitar la adopción subsiguiente de programas y prioridades de actuación, así como posibles evaluaciones comparativas; motivar al personal; facilitar una comunicación clara sobre la ejecución de las políticas pertinentes de la UE; y lograr que la UE sea más conocida. El documento del Consejo especifica que, si se considera necesario, los indicadores deberían revisarse y reflejar los futuros avances en este ámbito. El segundo informe de ejecución de la UE sobre la RCSNU 1325, de febrero de 2014 (6219/14), exhortaba al análisis y a la revisión de los 17 indicadores a la luz de las enseñanzas extraídas durante la preparación de los dos primeros informes, para garantizar que la labor de la UE y sus Estados miembros sobre la RCSNU 1325 pueda medirse de manera eficaz.

En respuesta a esta orientación, se presenta a continuación un conjunto de indicadores revisados para el Planteamiento global para la aplicación por la UE de las RCSNU 1325 y 1820 sobre la mujer, la paz y la seguridad.

## Referencias

- Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad (RCSNU 1325)
- Resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad (RCSNU 1820)
- Resolución 1888 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad (RCSNU 1888)
- Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad (RCSNU 1889)
- Resolución 1960 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad (RCSNU 1960)
- Resolución 2106 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad (RCSNU 2106)
- Resolución 2122 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad (RCSNU 2122)
- Resolución 2242 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad (RCSNU 2242)
- Planteamiento global para la aplicación por la UE de las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad (2008 -15671/1/08 REV 1)
- Indicadores para el planteamiento global para la aplicación por la UE de las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad (2010 - 11948/10)
- Informe sobre los Indicadores para el planteamiento global para la aplicación por la UE de las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad (2011 - 9990/11)
- Segundo informe sobre los Indicadores para el planteamiento global para la aplicación por la UE de las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad (2014 - 6219/14)

## Abreviaturas

PCSD: Política Común de Seguridad y Defensa

LEV: Lucha contra el extremismo violento

SEAE: Servicio Europeo de Acción Exterior

UE: Unión Europea

«La UE y sus Estados miembros» (en el texto de los 21 indicadores):

La UE y/o uno o una parte o la totalidad de sus Estados miembros

AR/VP: Alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad/Vicepresidenta de la Comisión Europea

PAN: Plan de acción nacional

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte

OSCE: Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

ONU: Organización de las Naciones Unidas

RCSNU: Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

«RCSNU 1325» (en el texto de los 21 indicadores):

La RCSNU 1325 y posteriores resoluciones del CSNU sobre la mujer y la paz y la seguridad (1325, 1820, 1888, 1889, 1960, 2106, 2122, 2242)

MPS: La mujer, la paz y la seguridad

## **I. Introducción**

### Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad

Adoptada el 31 de octubre de 2000, la RCSNU 1325 es la primera RCSNU que aborda el impacto desproporcionado y específico de los conflictos armados en las mujeres, así como la importancia de la participación de la mujer en la resolución de conflictos y en los procesos políticos y la reconstrucción tras un conflicto. La RCSNU 1325 refuerza anteriores compromisos jurídicos y convenios internacionales y regionales pertinentes con respecto a la mujer, la paz y la seguridad y establece una serie de principios nuevos. Subraya la importancia de la participación plena y equitativa de la mujer como agente activo en la prevención y la resolución de conflictos, las negociaciones de paz, la consolidación y la salvaguardia de la paz, la respuesta humanitaria y la reconstrucción tras un conflicto.

La RCSNU 1820 (2008) vincula explícitamente la lucha contra la violencia sexual como táctica de guerra con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La RCSNU 1820 refuerza la Resolución 1325 al reconocer que la violencia sexual es a menudo generalizada y sistemática y puede impedir el restablecimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

La RCSNU 1888 (2009) reafirma la importancia de que se amplíe la representación de la mujer en los procesos de mediación y de toma de decisiones en lo que se refiere a la resolución de conflictos y a la consolidación de la paz. La Resolución insta a una nueva composición de las misiones de paz para primar de forma específica la protección de las mujeres y los niños. Establece nuevas medidas para tratar la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, como el nombramiento de un representante especial y de un equipo de expertos sobre el recurso a la violencia sexual en los conflictos armados.

La RCSNU 1889 (2009) insta a los Estados miembros de las Naciones Unidas y a otros agentes a que adopten más medidas para mejorar la participación de la mujer en todas las fases de los procesos de paz, invita a que los organismos de la ONU y los Estados miembros recojan datos sobre las necesidades particulares de las mujeres en situaciones posteriores a los conflictos, y analicen y evalúen sistemáticamente dichos datos, y solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que presente al Consejo de Seguridad un conjunto de indicadores para hacer un seguimiento de la aplicación de la RCSNU 1325. Su objetivo sería subsanar la falta de datos básicos y de indicadores específicos, mensurables, factibles y pertinentes, con plazos determinados, para medir los adelantos.

La RCSNU 1960 (2010) establece un sistema de rendición de cuentas para poner fin a la violencia sexual en los conflictos. Solicita listas de perpetradores de abusos e informes anuales sobre las partes sospechosas de cometer o de ser responsables de violencia sexual. Estipula una recogida de información estratégica, coordinada y oportuna y reuniones informativas al Consejo de Seguridad sobre la violencia sexual en los conflictos, e insta a los países a que establezcan compromisos específicos con plazos concretos para abordar el problema.

La RCSNU 2106 (2013) añade más detalles operativos a las resoluciones anteriores sobre la mujer, la paz y la seguridad, y reitera que todos los actores, incluidos no solo el Consejo de Seguridad y las partes en un conflicto armado, sino también todos los Estados miembros de la ONU y los organismos de la ONU deben hacer más para ejecutar mandatos anteriores y para combatir la impunidad de los delitos de violencia sexual en situaciones de conflicto.

La RCSNU 2122 (2013) establece medidas más contundentes para permitir la participación de las mujeres en la resolución de conflictos y la recuperación, haciendo recaer la responsabilidad de que se eliminen los obstáculos, se cree el espacio y se creen plazas disponibles para las mujeres en el Consejo de Seguridad de la ONU, la ONU, los Estados miembros de la ONU y las organizaciones regionales. La Resolución posiciona la igualdad de género y la capacitación de las mujeres como esenciales para la paz y la seguridad internacionales, y subraya que la capacitación económica de la mujer contribuye en gran medida a la estabilización de las sociedades que salen de un conflicto. Establece una hoja de ruta y reclama: el desarrollo y despliegue de conocimientos técnicos para las misiones de mantenimiento de la paz y los equipos de mediación de la ONU que apoyan las negociaciones de paz; un mejor acceso a la información oportuna y el análisis de las repercusiones del conflicto en las mujeres y la participación de las mujeres en la resolución del conflicto; y compromisos más sólidos de que se consulte directamente o se incluya a las mujeres en las negociaciones de paz. Establece la necesidad de ayuda humanitaria para garantizar el acceso a toda la gama de servicios de salud sexual y reproductiva, incluido el caso de embarazo a raíz de una violación.

Adoptada con ocasión del 15º aniversario de la RCSNU 1325 y de la revisión de alto nivel, la RCSNU 2242 (2015) sitúa la agenda sobre la mujer, la paz y la seguridad como un elemento central para hacer frente a los retos del nuevo contexto de seguridad y paz mundial, incluido el aumento del extremismo violento, el aumento del número de refugiados y desplazados internos y los efectos globales del cambio climático y de las pandemias sanitarias–, siendo la única RCSNU que reconoce estos cambios drásticos. La Resolución 2242 crea un grupo informal de expertos sobre la mujer, la paz y la seguridad para apoyar al Consejo de Seguridad de la ONU en la aplicación coherente de sus compromisos sobre la mujer, la paz y la seguridad. La RCSNU 2242 insta a fijar nuevos y ambiciosos objetivos sobre el número de mujeres en las fuerzas de mantenimiento de la paz, incluyendo mediante el uso de incentivos para los países que contribuyen con tropas; señala la necesidad de que haya más mujeres dirigentes de alto nivel en todas las etapas de la toma de decisiones; y señala la necesidad de que se sensibilice a los mediadores sobre los efectos positivos de los procesos integradores y sobre la manera de lograrlos, en un claro reconocimiento de las pruebas que vinculan la participación de las mujeres con acuerdos de paz más sostenible. La Resolución también destaca la necesidad de que se aborde la grave insuficiencia de financiación para las organizaciones de mujeres.

#### Política de la UE sobre la mujer, la paz y la seguridad

La UE ha abogado sistemáticamente en favor de la plena aplicación de la agenda sobre la mujer, la paz y la seguridad establecida en la RCSNU 1325 y en las resoluciones posteriores, especialmente la necesidad de que se combata la violencia contra las mujeres en las situaciones de conflicto y el fomento de la participación de la mujer en la consolidación de la paz. Para reforzar la acción de la UE en este ámbito, el 8 de diciembre de 2008 el Consejo de la Unión Europea adoptó el «Planteamiento global para la aplicación por la UE de las RCSNU 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad» que cubre todos los instrumentos de la acción exterior de la UE en todas las fases de un conflicto, desde la prevención del mismo a la gestión de crisis, la consolidación de la paz, la reconstrucción y la cooperación para el desarrollo.

El 26 de julio de 2010, el Consejo adoptó un conjunto de 17 indicadores, destinados a:

- consolidar la responsabilidad de la UE en el cumplimiento de sus compromisos sobre la mujer, la paz y la seguridad;
- detectar los avances y los logros en la ejecución de los compromisos de la UE sobre la mujer, la paz y la seguridad;
- detectar lagunas y carencias en la ejecución de esta política;

- facilitar la adopción subsiguiente de programas y prioridades de actuación, así como posibles evaluaciones comparativas;
- motivar al personal;
- facilitar una comunicación clara sobre la ejecución de las políticas pertinentes de la UE;
- lograr que la UE sea más conocida.

El documento del Consejo especifica que, si se considera necesario, los indicadores deberían revisarse y reflejar los futuros avances en este ámbito.

La UE informó en dos ocasiones sobre los indicadores de 2010, en mayo de 2011 y en febrero de 2014, abarcando la totalidad del período comprendido entre diciembre de 2008 y diciembre de 2012. Informó sobre progresos alentadores, incluido un mayor número de planes de acción nacionales adoptados por los Estados miembros de la UE, una mayor comprensión del modo en que las mujeres pueden integrarse mejor en los procesos de paz, la designación de puntos de contacto para cuestiones de género en todas las delegaciones de la UE y las misiones y operaciones de la PCSD y el aumento de la disponibilidad de formación, y una mejor coordinación y una mayor coherencia en la aplicación. También se pusieron de manifiesto varios retos, tales como la necesidad de evaluar los efectos de los instrumentos utilizados para seguir aplicando la agenda sobre la mujer, la paz y la seguridad, de seguir aumentando el número de planes de acción nacionales adoptados por los Estados miembros de la UE relacionados con la RCSNU 1325, de incluir sistemáticamente los aspectos de género y los relativos a la mujer, la paz y la seguridad en los mandatos y otros documentos estratégicos de las misiones y las operaciones de política común de seguridad y defensa de la UE, así como de garantizar que más mujeres de la UE participen en misiones de mantenimiento de la paz de la ONU. El segundo informe de aplicación de la UE sobre la RCSNU 1325, de febrero de 2014, exhortaba al análisis y la revisión de los 17 indicadores a la luz de las enseñanzas extraídas durante la preparación de los dos primeros informes, para garantizar que la labor de la UE y sus Estados miembros sobre la RCSNU 1325 pueda medirse de manera eficaz.

Además, el Plan de acción de la UE sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo (2010-2015), adoptado por el Consejo el 14 de junio de 2010, seguido por el documento de trabajo conjunto «Igualdad de género y empoderamiento de la mujer: transformar las vidas de niñas y mujeres a través de las relaciones exteriores de la UE 2016-2020», adoptado por la Comisión Europea y la AR/VP el 21 de septiembre de 2015, y el Plan de acción de la UE sobre derechos humanos y democracia (2015-2019), contienen objetivos específicos y acciones que contribuyen a la aplicación de la política de la UE sobre la mujer, la paz y la seguridad.

Como actuación consecutiva a la revisión de alto nivel de la RCSNU 1325 de octubre de 2015, y a la adopción de una nueva RCSNU sobre la mujer, la paz y la seguridad (2242), el grupo de trabajo informal de la UE sobre la mujer, la paz y la seguridad estableció una serie de prioridades en la aplicación de los resultados de la revisión, en particular la necesidad de redoblar los esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres en la prevención y resolución de las crisis, así como para prevenir y responder a la violencia sexual y de género en los conflictos; para abordar la dimensión de género a la hora de combatir las amenazas emergentes, tales como el terrorismo y el extremismo violento, así como en la acción humanitaria y en las políticas en materia de migración y refugiados; para considerar la posibilidad de aumentar la financiación para la aplicación de la agenda sobre la mujer, la paz y la seguridad; y para elevar el perfil y reforzar la actividad del grupo de trabajo informal de la UE sobre la mujer, la paz y la seguridad, que se convertirá en la red de centros de coordinación sobre la mujer, la paz y la seguridad de la UE.

## **II. Objetivo y proceso de elaboración de los indicadores**

La revisión de los indicadores responde a la recomendación del segundo informe de aplicación de la RCSNU 1325 de que se analizasen y actualizasen los 17 indicadores a la luz de la experiencia adquirida durante la preparación del primer y el segundo informes de aplicación, con el fin de garantizar que resultase posible medir eficazmente la labor realizada por la UE y sus Estados miembros sobre la RCSNU 1325.

Los indicadores fueron revisados en el marco del grupo de trabajo informal de la UE sobre la mujer, la paz y la seguridad, que tuvo en cuenta las directrices para la elaboración de los indicadores iniciales, es decir, lograr un conjunto de indicadores clave que fueran factibles, directamente mensurables (datos disponibles), específicos y pertinentes; que se centrasen en la medición del proceso de aplicación y en las medidas adoptadas a este respecto; y con el objetivo de llegar a un número relativamente restringido de indicadores que pudieran ser utilizados tanto por las instituciones de la UE como por los Estados miembros de la UE, en su caso.

En este contexto, la revisión pretendía aclarar el contenido y los destinatarios de cada indicador, con vistas a intentar obtener un mayor número de respuestas y de mejor calidad a los cuestionarios que preparan los informes de aplicación de la UE y, en última instancia, a evaluar mejor los resultados del trabajo de la UE y de sus Estados miembros sobre la RCSNU 1325. No obstante, los indicadores revisados también deben garantizar la continuidad de la presentación de informes de la UE y la comparabilidad de los resultados. Algunos indicadores se dividieron, mientras que cada indicador se desglosaba en subindicadores, completados con indicaciones que proporcionaban información descriptiva sobre prácticas idóneas y resultados a fin de obtener más y más precisa información cualitativa. Los indicadores se agruparon en secciones temáticas en función del ámbito de actuación, a efectos de mejorar la claridad general. Se añadieron dos nuevos indicadores y un subindicador para tener en cuenta el enfoque de posteriores RCSNU sobre la mujer, la paz y la seguridad en relación con la lucha contra la violencia sexual en los conflictos; el resultado de la revisión de alto nivel sobre la RCSNU 1325 de octubre de 2015, incluida la adopción de una nueva RCSNU 2242 sobre la mujer, la paz y la seguridad; y los indicadores elaborados para la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Los indicadores revisados se elaboraron basándose en un taller del grupo de trabajo informal de la UE sobre la mujer, la paz y la seguridad, que tuvo lugar el 21 de enero de 2015, en el que participaron representantes de las instituciones de la UE, los Estados miembros de la Unión Europea, organizaciones de mujeres y de la sociedad civil de la ONU, alimentado por las evaluaciones y recomendaciones recogidas en los dos informes de aplicación de la UE, y consultas con la sociedad civil y con ONU Mujeres. La revisión también gozó del asesoramiento especializado externo ofrecido en el marco del Instrumento de género, un programa financiado por el Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz de la UE.

### **III. Marco temático**

En consonancia con el enfoque de la RCSNU 1325 y otras posteriores sobre la mujer, la paz y la seguridad, el documento considera los cuatro siguientes ámbitos temáticos: la prevención, la participación, la protección, el socorro y la recuperación.

Prevención: integrar la perspectiva de igualdad entre los sexos en todas las actividades y estrategias de la prevención de conflictos, crear mecanismos e instituciones de detección temprana eficaces y que tengan en cuenta el factor de igualdad, consolidar los esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer, incluidas las distintas formas de violencia por razón de sexo, y luchar contra la impunidad de la violencia sexual y de género.

Participación: promover y apoyar la participación activa y significativa de la mujer en todos los procesos de paz así como su representación en la toma de decisiones formal e informal a todos los niveles; mejorar la colaboración y la creación de redes con agrupaciones y organizaciones de los derechos de la mujer locales e internacionales; contratar y nombrar a mujeres en puestos de responsabilidad.

Protección: consolidar y redoblar esfuerzos para garantizar la seguridad, la salud física y mental, el bienestar, la seguridad y la dignidad económicas de las mujeres y las menores; fomentar y salvaguardar los derechos humanos específicos de la mujer e integrar la perspectiva de igualdad entre los sexos en las reformas jurídicas e institucionales.

Socorro y recuperación: promover la igualdad de acceso de la mujer a los mecanismos y servicios de distribución de la ayuda, con inclusión de aquellos que abordan las necesidades específicas de las mujeres y las menores en todos los esfuerzos de socorro y restablecimiento.

#### **IV. Los indicadores**

##### **A. Actuación a nivel de la UE**

#### **1. Planes de acción nacionales y otros documentos estratégicos en los Estados miembros de la UE**

- 1.1 Número de planes de acción nacionales de los Estados miembros de la UE.
- 1.2 Número de otros documentos estratégicos nacionales o procedimientos de información en los Estados miembros de la UE.
- 1.3 Participación de las organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución y la evaluación de los planes de acción nacionales. Número de organizaciones de la sociedad civil que participan en estos procesos. Facilítense ejemplos.
- 1.4 Facilítense ejemplos de buenas prácticas, incluidos los desafíos en la aplicación de los planes de acción nacionales y otros documentos estratégicos . Inclúyase, siempre que sea posible, una evaluación de sus efectos.

## **2. Mujeres en puestos de responsabilidad en misiones diplomáticas y de gestión de crisis**

- 2.1 Número y porcentaje de mujeres entre los jefes de misiones diplomáticas, las delegaciones de la UE y las misiones y operaciones de la PCSD; así como entre el personal de la UE que participa en las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU a todos los niveles, incluido el personal militar y policial.
- 2.2 Facilitense ejemplos y buenas prácticas que propicien que un mayor número de mujeres ocupen altos cargos de la UE y que más mujeres procedentes de los Estados miembros de la UE participen en las misiones de mantenimiento de la paz de la ONU.

## **B. Actuación en un país socio a nivel regional y multilateral**

### **3. Apoyo de la UE y de sus Estados miembros a los países socios en el desarrollo, la aplicación y la evaluación de las políticas sobre la mujer, la paz y la seguridad**

- 3.1 Nombre y número de países socios con los cuales la UE y sus Estados miembros están comprometidos en acciones de apoyo para potenciar los asuntos relacionados con la mujer, la paz y la seguridad, en particular mediante el desarrollo, la aplicación y la evaluación de los planes de acción nacionales, documentos estratégicos u otras políticas nacionales relacionadas con la RCSNU 1325.
- 3.2 Tipos de acciones y socios. Especificúese si la acción se ejecuta y/o se logra en asociación y/o en consulta con entidades nacionales, intergubernamentales o regionales, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de mujeres y las organizaciones de base.
- 3.3 Evalúese la calidad, los efectos y la sostenibilidad del apoyo de la UE y de sus Estados miembros a las organizaciones gubernamentales y/o de la sociedad civil en las acciones relacionadas con la mujer, la paz y la seguridad.
- 3.4 Participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo, ejecución y la evaluación de las políticas sobre la mujer, la paz y la seguridad hacia los países socios. Número de organizaciones de la sociedad civil que participan en estos procesos. Facilitense ejemplos.
- 3.5 Facilitense ejemplos de buenas prácticas, enseñanzas y desafíos, incluyendo, cuando sea posible, ejemplos de efectos concretos de las acciones.

**4. Abordar cuestiones relacionadas con la mujer, la paz y la seguridad planteadas por la sociedad civil local de los países socios**

4.1 Número y tipo de acciones concretas emprendidas por las misiones diplomáticas de la UE y de sus Estados miembros, por misiones y operaciones de la PCSD o por sedes centrales para abordar las cuestiones planteadas por los grupos locales de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, en relación con la mujer la paz y la seguridad.

4.2 Facilitense ejemplos y buenas prácticas.

**5. Diálogos bilaterales y regionales de la UE y de sus Estados miembros que incluyan una atención específica a la mujer, la paz y la seguridad**

5.1 Nombre y número de los diálogos bilaterales y regionales de la UE y sus Estados miembros que prestan una atención específica a la mujer, la paz y la seguridad en sus documentos sobre resultados, conclusiones y objetivos.

5.2 Organizaciones de la sociedad civil, en particular de mujeres, tareas y contribuciones concretas en dichos diálogos.

5.3 Facilitense ejemplos de buenas prácticas que puedan contribuir a calibrar los efectos de los resultados de los diálogos. Identifiquense enseñanzas y desafíos.

**6. La mujer, la paz y la seguridad en las actividades de los representantes especiales de la UE**

6.1 Número y porcentaje de informes de actividad de los representantes especiales de la UE que incluyan información específica sobre la mujer, la paz y la seguridad.

6.2 Facilitense ejemplos y buenas prácticas.

**7. Instrumentos de financiación y asignaciones presupuestarias que la UE y sus Estados miembros utilicen para apoyar a la mujer, la paz y la seguridad en los países socios**

7.1 Instrumentos de financiación utilizados por la UE y sus Estados miembros para apoyar acciones relacionadas con la mujer, la paz y la seguridad.

- 7.2 Importe y porcentaje del presupuesto anual total de la UE y de sus Estados miembros, asignado a la consolidación de la paz y la prevención de conflictos que apoye directamente las acciones relacionadas con la mujer, la paz y la seguridad; importe y porcentaje de este presupuesto específico asignado a las organizaciones de la sociedad civil.
- 7.3 Importe y porcentaje del presupuesto anual total de la UE y de sus Estados miembros, asignado a la consolidación de la paz y la prevención de conflictos, que apoye directamente las acciones relacionadas con la mujer, la paz y la seguridad; importe y porcentaje de este presupuesto específico asignado a las organizaciones de la sociedad civil.
- 8. Integración de la mujer, la paz y la seguridad en proyectos y/o programas de la UE y de sus Estados miembros en el sector de la seguridad y la justicia en países frágiles, en situación de conflicto o tras un conflicto**
- 8.1 Número de proyectos/programas por tema (reforma del sector de la justicia y de la seguridad, desarme, desmovilización y reintegración, ayuda humanitaria, buena gobernanza, derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales en el desarrollo», etc.) y por país socio, y la medida en que se incorporan los asuntos relacionados con el género y con la mujer, la paz y la seguridad (según el marcador de la política de igualdad de género).
- 8.2 Total general de los gastos relativos a los programas de cooperación por territorio de la UE y sus Estados miembros por país socio, y porcentaje asignado a los asuntos relacionados con la mujer, la paz y la seguridad y con la igualdad de género.
- 8.3 Participación de las organizaciones de la sociedad civil en estos proyectos/programas. Número de organizaciones de la sociedad civil que participan en estos proyectos/programas. Facilítense ejemplos.
- 8.4 Facilítense ejemplos de buenas prácticas y, en la medida de lo posible, una evaluación los efectos.
- 9. Iniciativas y programas conjuntos de la UE y los Estados miembros a nivel mundial, regional y nacional con las agencias de la ONU y otras organizaciones internacionales y regionales, tales como la OTAN, la OSCE y la Unión Africana; o el Banco Mundial y otras instituciones financieras internacionales sobre la mujer, la paz y la seguridad**
- 9.1 Número, tipo e iniciador principal de los programas e iniciativas conjuntos.
- 9.2 Realizaciones y resultados de los programas e iniciativas conjuntos. En la medida de lo posible, facilítense ejemplos de una evaluación de los efectos de los programas e iniciativas conjuntos.

**10. Coordinación de los trabajos sobre la mujer, la paz y la seguridad llevados a cabo por la UE y sus Estados miembros en los países socios entre sí y/o con otros donantes**

10.1 Nombre y número de los países socios de la UE en los que la UE y sus Estados miembros se coordinen entre sí sobre la mujer, la paz y la seguridad, y tipo de coordinación.

10.2 Nombre y número de los países socios de la UE en los que la UE y sus Estados miembros se coordinen con otros donantes sobre la mujer, la paz y la seguridad, y tipo de coordinación.

10.3 Facilitense ejemplos y buenas prácticas, incluidos desafíos de coordinación.

**C. Participación de las mujeres en los procesos de paz y de consolidación de la paz**

**11. Apoyo a la participación de las mujeres en los procesos de paz**

11.1 Número de declaraciones o compromisos efectuados por altos cargos de la UE y de sus Estados miembros de personal por lo que se refiere a la participación de las mujeres en los procesos de paz que den lugar o estén vinculados a actuaciones o resultados positivos.

11.2 Facilitense ejemplos de buenas prácticas y desafíos.

**12. Participación de las mujeres en los actuales procesos de paz en los que la UE y sus Estados miembros intervengan activamente (a través del liderazgo o del apoyo político, financiero y/o técnico)**

12.1 Número, porcentaje y tipo (negociador, mediador, facilitador, experto técnico, etc.) y calidad de la participación de las mujeres en dichos procesos de paz:

- procesos de paz formales u oficiales
- procesos de paz informales.

12.2 Facilitense ejemplos de buenas prácticas y desafíos, tales como:

- Consultas con apoyo de la UE a mujeres y a organizaciones de mujeres que hayan dado lugar a resultados concretos, tales como opciones propuestas a las partes, documentos de posición, cambios de redacción en documentos de procesos de paz, etc.
- Investigación cualitativa que refleje el papel y los efectos de la participación de las mujeres en procesos específicos, apoyados por la UE (por ejemplo, la investigación sobre el estudio de casos).
- Formación de mediadoras y negociadoras para mejorar la eficacia y calidad de su participación en un determinado proceso.
- Abordar el reto de la recogida de datos y bases de referencia únicamente cuantitativos que sólo revelen el número de mujeres.

**13. Apoyo de la UE y de sus Estados miembros a procesos de paz que den lugar a disposiciones más firmes sobre los derechos y la protección de las mujeres, integradas en el proceso de concepción y en el documento final**

13.1 Número y porcentaje de los procesos de paz, en el que la UE y sus Estados miembros hayan facilitado ayuda específica (por ejemplo, a través de asesoramiento sobre la igualdad de género a los actores del proceso de paz, etc.).

13.2 Facilitense ejemplos de buenas prácticas y desafíos, tales como:

- Orientación a hombres y mujeres sobre los derechos y las necesidades de protección de las mujeres.
- Financiación de grupos de defensa de la mujer para influir en el proceso y en el resultado de un proceso específico de paz.
- Abordar el reto de realizar un seguimiento de la aplicación y los efectos de determinadas disposiciones.

**14. Apoyo al empoderamiento de las mujeres y a permitir su participación significativa y la integración de las cuestiones de género y las relacionadas con la mujer, la paz y la seguridad en la consolidación de la paz y en los procesos de justicia transicional**

14.1 Número y tipo de actividades de consolidación de la paz y de justicia transicional en los que la UE y sus Estados miembros prestan un apoyo específico para permitir la participación de las mujeres y la integración de las cuestiones de género y las relacionadas con la mujer, la paz y la seguridad.

14.2 Facilítense ejemplos de buenas prácticas, incluidos desafíos, tales como:

- Capacitación de las mujeres y de las organizaciones de mujeres para facilitar su participación en y/o su supervisión de los procesos de consolidación de la paz y de justicia transicional.
- Consultas con apoyo de la UE a mujeres y a las organizaciones de mujeres para garantizar su participación en la consolidación de la paz y en la concepción y aplicación de mecanismos de justicia transicional.
- Abordar los retos a que se enfrentan las mujeres víctimas para acceder a la justicia u obtener reparación en caso de violaciones.
- Actividades de promoción y sensibilización para garantizar que las mujeres estén informados de los procesos en curso de consolidación de la paz y de justicia transicional y facilitar su participación.

**D. Política Común de Seguridad y Defensa**

**15. Formación sobre la igualdad de género y las mujeres, la paz y la seguridad**

15.1 Número y proporción (computado anualmente) de mujeres y hombres específicamente formados en cuestiones de género y en la RCSNU 1325 entre a) el personal de las sedes de la UE, b) cuerpo diplomático, c) personal civil y d) militar empleado por la UE y sus Estados miembros que participen en las misiones y operaciones de mantenimiento de la paz de la PCSD y la ONU.

15.2 Número y duración (días y/o horas) de formación especializada centrada en el género y en la Resolución 1325 proporcionados por la UE y sus Estados miembros para a) el personal de las sedes de la UE, b) cuerpo diplomático, c) personal civil y d) militar empleado por la UE y sus Estados miembros que participen en las misiones y operaciones de mantenimiento de la paz de la PCSD y la ONU.

**16. Inclusión de cuestiones relacionadas con el género y con la mujer, la paz y la seguridad en los mandatos y en los documentos de planificación e información de las misiones y operaciones de la PCSD**

16.1 Número y porcentaje de misiones y operaciones de la PCSD con mandatos y documentos de planificación que incluyan referencias claras a las cuestiones de género y/o relacionadas con la mujer, la paz y la seguridad, y/o que informen al respecto.

16.2 Facilitense ejemplos de buenas prácticas que ilustren el nivel y la calidad de la aplicación de los compromisos.

**17. Inclusión de conocimientos especializados sobre la dimensión de género en misiones de la PCSD y en operaciones de personal**

17.1 Número y porcentaje de las misiones y operaciones de la PCSD con:

- Asesor en materia de género a tiempo completo (puesto de experto)
- Asesor en materia de género con doble función (por ejemplo, en materia de derechos humanos)
- Centro de coordinación en materia de género a tiempo parcial (puesto no especializado).

17.2 Número y porcentaje de personal de misiones u operaciones de la PCSD cuyo mandato incluya conocimientos especializados sobre la dimensión de género o sobre cuestiones relacionadas con la mujer, la paz y la seguridad (independientemente de los asesores en materia de género y/o los centros de coordinación).

17.3 Facilitense ejemplos de experiencias de buenas prácticas resultantes de la integración de cuestiones de género o relacionadas con la mujer, la paz y la seguridad en misiones y operaciones de la PCSD a la hora de aplicar el mandato.

**18. Casos de acoso sexual y discriminación basada en el género, de abuso o de violencia investigados y atendidos por el personal de la PCSD**

18.1 Número y tipo de casos de violaciones sexuales y de género investigados y perpetrados por el personal de la PCSD y tipo de acciones de seguimiento, tales como la realización de investigaciones y respuestas disciplinarias y de justicia.

Indique si el acoso o abusos se cometieron contra un miembro del personal de la PCSD o contra personal externo.

18.2 Porcentaje de casos de violaciones de carácter sexual y de género de todas las reclamaciones contra el personal de la PCSD que hayan sido investigados y que hayan derivado en medidas.

18.3 Número de personas que han sido víctimas de violaciones de carácter sexual y de género por personal de la PCSD que haya recibido algún tipo de ayuda, resarcimiento o reparación (apoyo psicosocial, indemnización, etc.).

Indique el tipo de ayuda, resarcimiento o reparación prestados.

18.4 Número de sesiones de formación en materia de conducta y disciplina que incluyan cuestiones relacionadas con los abusos y la explotación sexuales, facilitadas por la UE y sus Estados miembros para a) el personal diplomático b) civil y c) militar que participe en misiones y operaciones de la PCSD.

18.5 Número total de participantes y el desglose por sexo en dichas sesiones de formación.

**E. Protección internacional**

**19. Apoyo de la UE y de sus Estados miembros a la consolidación de la paz y las actividades de mantenimiento de la paz que aborden la cuestión de la violencia sexual y de género en las situaciones de conflicto y tras un conflicto**

19.1 Número, tipo y grupo destinatario de las actividades de consolidación y de mantenimiento de la paz de la UE y de sus Estados miembros, es decir, proyecto/ programa, política, diálogo, misión u operación de la PCSD, que aborde la sensibilización y la prevención de la violencia sexual y de género en las situaciones de conflicto y tras el conflicto.

- 19.2 Número de las actividades de la UE y de sus Estados miembros, tal como se han definido anteriormente, que aborden la protección de los derechos y las respuestas de la justicia a la violencia sexual y de género en situaciones de conflicto y tras el conflicto que afecten a las mujeres, a las menores, a los hombres y a los menores. Indique la magnitud de la respuesta (caso notificado, remitido a otras instancias investigado, judicialmente resuelto, etc.).
- 19.3 Número y tipo de acciones de la UE y de sus Estados miembros para hacer frente a la violencia sexual en situaciones de conflicto y tras un conflicto que se hayan puesto en práctica con los socios de la sociedad civil, en particular los grupos de mujeres y las organizaciones de base.

## **20. Protección de las mujeres solicitantes de asilo en la UE**

- 20.1 Número, porcentaje y país de origen de los hombres y mujeres solicitantes de asilo que han obtenido el estatuto de refugiado, o se benefician de la protección subsidiaria en la UE.
- 20.2 Facilítense ejemplos y buenas prácticas, incluyendo enseñanzas extraídas y desafíos, de las políticas y experiencias de medidas de protección de la UE y sus Estados miembros y cómo afectan a mujeres y hombres y a niños y niñas refugiados o solicitantes de asilo procedentes de países afectados por conflictos armados.

## **21. Políticas sensibles al género para luchar contra el extremismo violento**

- 21.1 Importe y porcentaje del presupuesto anual de las instituciones de seguridad y justicia de la UE y de sus Estados miembros destinado a la producción de la investigación sobre el tema del extremismo violento y del género, en particular sobre los impulsores y las medidas disuasorias.
- 21.2 Importe y porcentaje del presupuesto anual de los institutos de estadística de la UE y de sus Estados miembros asignado a elaborar estadísticas relacionadas con el extremismo violento sensibles a la dimensión de género, en particular sobre los impulsores y las medidas disuasorias.
- 21.3 Importe y porcentaje del presupuesto total anual de la UE y de sus Estados miembros destinado a impedir el extremismo violento en los países socios que tenga las cuestiones de género como objetivo principal o significativo.

- 21.4 Número y porcentaje del personal de organismos de lucha contra el terrorismo de la UE y de sus Estados miembros que tenga conocimientos especializados en materia de género.
- 21.5 Participación de las organizaciones de mujeres en la elaboración de estrategias de lucha contra el extremismo violento. Facilítense ejemplos de buenas prácticas, experiencias adquiridas y desafíos.

## **V. Informe**

Estos indicadores servirán de base para que la UE siga informando sobre la aplicación del enfoque del Planteamiento global de la UE en lo relativo a la aplicación de las RCSNU 1325 y 1820 sobre la mujer, la paz y la seguridad. Los servicios responsables deberían elaborar un informe al menos cada dos años, con el apoyo del grupo de trabajo informal de la UE «Mujeres, paz y seguridad», y presentarlo al CPS. El tercer informe debería elaborarse en 2016, e incluir la información recopilada en consultas específicas con, entre otros, las delegaciones de la UE, los Estados miembros de la UE, así como las misiones y operaciones de la PCSD.

Si se considera necesario, los indicadores deberían revisarse y reflejar los futuros avances en este ámbito.